LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SANIPES
Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 013-2024-2-6204-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA SAN ISIDRO – LIMA - LIMA

"FUNCIONARIOS NO GESTIONARON LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – RISSPA, PERMITIENDO EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS A LOS ADMINISTRADOS"

PERÍODO
PERÍODO: DE 1 DE MARZO 2023 AL 11 DE SETIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

12 DE DICIEMBRE DE 2024
LIMA – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDADCIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

0729

0132024262040 0

PAGINA EN BLANCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2024-2-6204-SCE

"FUNCIONARIOS NO GESTIONARON LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - RISSPA, PERMITIENDO EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS A LOS ADMINISTRADOS"

ÍNDICE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - SANIPES

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES NO GESTIONARON LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES SANITARIAS DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS DENOMINADO RISSPA, IMPOSIBILITANDO EL EJERCICIO OPORTUNO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ENTIDAD, PERMITIENDO EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS A LOS ADMINISTRADOS".	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	5
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	25
V.	**CONCLUSIONES**	25
VI.	**RECOMENDACIONES**	25
VII.	**APÉNDICES**	25

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SANIPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SANIPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SANIPES

PAGINA EN BLANCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2024-2-6204-SCE

"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES NO GESTIONARON LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - RISSPA, PERMITIENDO EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS A LOS ADMINISTRADOS"

PERÍODO: DE 1 DE MARZO 2023 AL 11 DE SETIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura[1], en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6204-2024-003, acreditado mediante Oficio n.° 000019-2024-SANIPES/OCI de 24 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias de las Actividades Pesqueras y Acuícolas – RISSPA, de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES aprobado con Resolución de Presidencia n.° 075-2020-SANIPES de 19 de noviembre de 2020, se encuentra conforme a las Disposiciones establecidas en el Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE de 30 de diciembre de 2022.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El presente Servicio de Control Específico, proviene de la actividad de un servicio de control simultáneo, iniciado por el Órgano de Control Institucional de SANIPES - en adelante, OCI de SANIPES en agosto de 2024, a través del cual se efectuó la Orientación de Oficio n.° 001-2024-OCI/6204-SOO de 2 de agosto de 2024, donde se tomó conocimiento, entre otros, sobre la inaplicabilidad del Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias de las Actividades Pesqueras y Acuícolas (en adelante, RISSPA), por lo cual, SANIPES no emitió el informe final de instrucción.

De la revisión a la documentación relacionada con las acciones efectuadas para implementar lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE publicado en el Diario El Peruano el 31 de diciembre de 2022, se advierte que funcionarios de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – en adelante SANIPES, incumplieron sus funciones y/o en otros casos no coadyuvaron con la actualización del RISSPA en el plazo de sesenta (60) días calendarios,

[1] Con Decreto Legislativo n.° 1672 publicado en el Diario el Peruano el 28 de setiembre de 2024 se modificó la Ley n.° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en ese sentido modifica entre otros, el artículo 2° que Crea la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, vigilar, supervisar y fiscalizar en el ámbito de su competencia

PAGINA EN BLANCO

incumpliendo con ello lo establecido en el citado decreto; y el ejercicio oportuno de la potestad sancionadora de SANIPES, eximiendo de responsabilidad en la aplicación de sanciones pecuniarias a los administrados..

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 1 de marzo de 2023 al 11 de setiembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

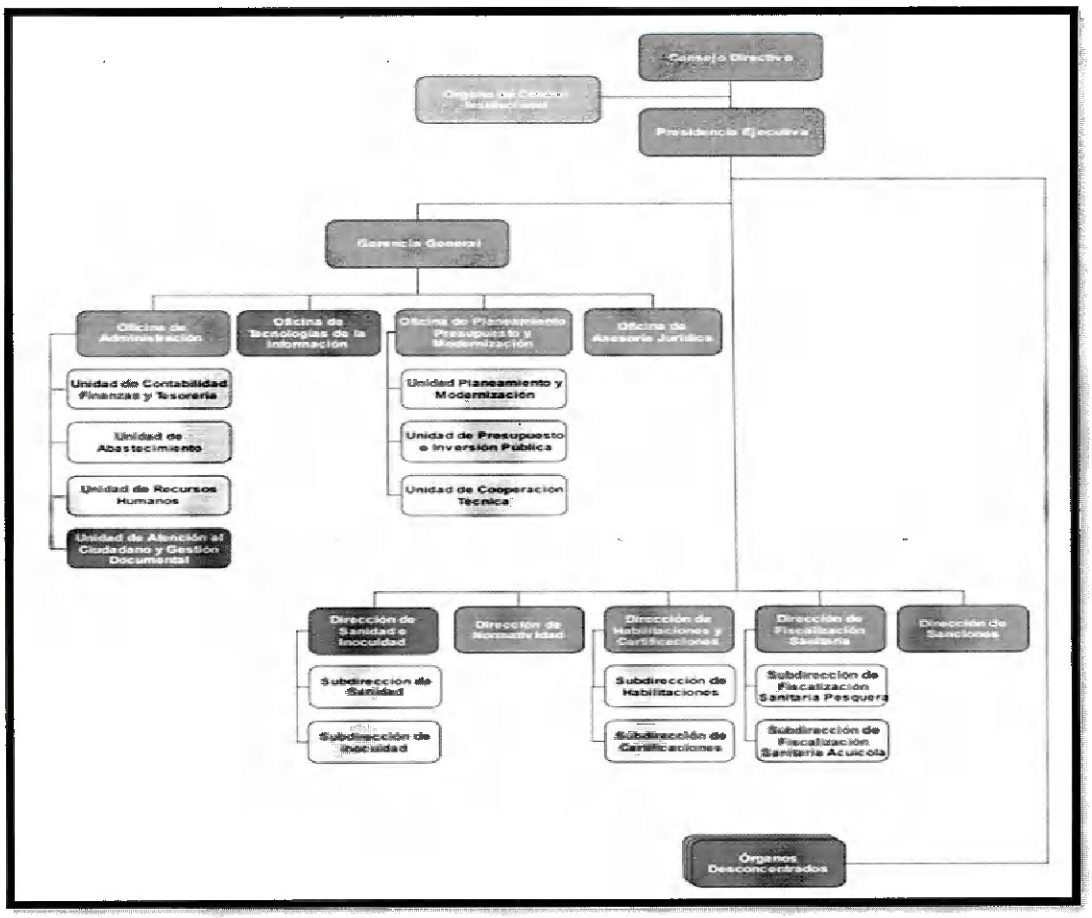
4. De la entidad o dependencia

La Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES pertenece al Sector Productivo, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES:

Imagen n.° 1

Estructura Orgánica de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES
Antes Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES



Fuente: Texto integrado del Reglamento de Organización y funciones del organismo nacional de sanidad pesquera (apéndice 15) aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 53-2021-SANIPES/PE de 20 de octubre de 2021.

Nota : La nueva estructura orgánica de acuerdo al Decreto Legislativo n.° 1672 publicado en el Diario el Peruano el 28 de diciembre de 2024, será elaborada una vez se apruebe el reglamento del citado decreto legislativo.

PAGINA EN BLANCO

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de julio de 2021 y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES NO GESTIONARON LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES SANITARIAS DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS DENOMINADO RISSPA, IMPOSIBILITANDO EL EJERCICIO OPORTUNO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ENTIDAD, PERMITIENDO EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS A LOS ADMINISTRADOS"

De la revisión a la documentación relacionada con las acciones efectuadas para implementar lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE publicado en el Diario El Peruano el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, se advierte que funcionarios y servidores públicos de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura[2] – en adelante SANIPES no coadyuvaron con la actualización del RISSPA en el plazo de sesenta (60) días calendarios, incumpliendo con ello lo establecido en el citado decreto; y el ejercicio oportuno de la potestad sancionadora de SANIPES, eximiendo de responsabilidad en la aplicación de sanciones pecuniarias a los administrados, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública; tal como se detalla a continuación:

El presente Servicio de Control Específico, proviene de la actividad del servicio de control simultáneo, iniciado por el Órgano de Control Institucional de SANIPES - en adelante, OCI de SANIPES en agosto de 2024, a través del cual se efectuó la Orientación de Oficio n.° 001-2024-OCI/6204-SOO de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.°4)**, donde se tomó conocimiento, entre otros, sobre la inaplicabilidad del Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias de las actividades Pesqueras y Acuícolas (en adelante, RISSPA), por lo cual, SANIPES no emitió el informe final de instrucción.

En ese contexto, el OCI de SANIPES con el Informe de Orientación de Oficio n.° 001-2024-OCI/6204-SOO de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, advirtió a la Titular de SANIPES, una situación adversa denominada "*Inaplicabilidad del Reglamento de Sanciones de Infracciones debido a que la Entidad no emitió el Informe final de Instrucción*", la cual fue atendida por la señora Mónica Patricia Saavedra Chumbe, Presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura, con el Oficio n.° 000340-2024-SANIPES/PE de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)** con el Informe n.° 000052-2024- SANIPES/DFS-SDFSP de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)** emitido por el señor Pedro Jesús Inga Usca, subdirector de la Subdirección de Fiscalización Sanitaria Pesquera, donde precisa, entre otros:

> *"(...) los incumplimientos hallados en el caso Oldim S.A. se encuentran en el marco de la norma sanitaria sectorial el "Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo n.° 020-2022- PRODUCE* **(Apéndice n.° 3)** *y que*

[2] Decreto Legislativo n.° 1672 publicado en el Diario el Peruano el 28 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)** se modificó la Ley n.° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en ese sentido modifica entre otros, el artículo 2° que Crea la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, vigilar, supervisar y fiscalizar en el ámbito de su competencia

PAGINA EN BLANCO

dicha norma no está contemplada en el "Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias de las actividades pesqueras y acuícolas del SANIPES"; por lo que, no se puede establecer el tipo administrativo sancionador (...)"

Al respecto, el Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE publicado en el Diario El Peruano el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, que aprobó el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las actividades pesqueras y acuícolas entre otros aspectos, en su Segunda Disposición Complementaria Final estableció lo siguiente:

> "*El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, aprueba los dispositivos legales que resulten necesarios para la implementación del presente Reglamento Sectorial, en un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario el Peruano*".

Por otro lado, se advirtió que el RISSPA aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 075-2020-SANIPES/PE de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, en su contenido se hace referencia al Decreto Supremo n.° 040-2001-PE de 14 de diciembre de 2001 **(Apéndice n.° 8)**, que aprobó "(...) *la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aplicable a las etapas de extracción o recolección, transporte, procesamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos, incluida la actividad de acuicultura, la misma que forma parte integrante del presente Decreto y consta de trece (13) títulos, ciento cincuenta y tres (153) artículos y una Disposición Complementaria*"; la cual fue derogada con el Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE publicado en el Diario El Peruano el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, situación que imposibilita la aplicación de las sanciones correspondientes a los presuntos infractores, por hacer alusión a una norma derogada, ocasionando que no se pueda recomendar el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

De otra parte, se precisa que SANIPES hasta la actualidad, no ha implementado la actualización del RISSPA, estando solo como proyecto en la fase de reevaluación del proyecto normativo; es decir, al no estar incorporada la Norma Sanitaria Sectorial en el RISSPA, no es posible establecer la sanción pecuniaria establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias de las Actividades Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES y Anexo "Cuadro de Tipificaciones de Infracciones, Sanciones, Escala de Multas y de los Factores de Probabilidad de Detección y Agravantes y /o Atenuantes" contenido en el RISSPA aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 075-2020-SANIPES/PE de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**.

Situación que posibilita la exención de las infracciones incurridas y por incurrir por parte de los operadores de las infraestructuras pesqueras y acuícolas; el mismo que no se aplica desde el 31 de diciembre de 2022 a la fecha, por la falta de actualización del RISSPA de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE publicado en el Diario El Peruano el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 3)**. Es de señalar, que dicho dispositivo legal estableció como plazo de implementación el **1 de marzo de 2023**, situación que a la fecha SANIPES, no ha ejecutado según lo dispuesto por el Ministerio de la Producción[3].

De los hechos expuestos, se evidencia que la omisión e incumplimiento de los funcionarios y servidores públicos responsables de gestionar y aprobar los dispositivos legales que resulten necesarios para la implementación del Reglamento Sectorial, no ha permitido que la Dirección de Fiscalización Sanitaria pueda recomendar el inicio del procedimiento administrativo sancionador[4], en los casos detectados,

[3] Que el Decreto Legislativo n.° 1047 **(Apéndice 10)** Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción en sus artículos 3 y 4 prevé que dicho ministerio es competente, entre otros, en pesquería y acuicultura, y que el sector producción comprende al ministerio de la producción, a las entidades, comisiones y proyecto bajo su jurisdicción, y aquellas organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencias.

[4] Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 53-2021-SANIPES/PE de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice 11)**, que aprueba el texto integrado del reglamento de organización y funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
Artículo 63° Funciones de la Subdirección de Fiscalización Sanitaria Pesquera

PAGINA EN BLANCO

argumentando la falta de actualización del RISSPA, dejando sin sanción a los presuntos infractores cuyas sanciones se estipulan en el Anexo "Cuadro de Tipificaciones de Infracciones, Sanciones, Escala de Multas y de los Factores de Probabilidad de Detección y Agravantes y/o Atenuantes" contenido en el RISSPA aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 075-2020-SANIPES/PE de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, dejando de aplicar la multa correspondiente, como se detalla a continuación:

1. **AL OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA Y ACUICOLA OLDIM S.A, SANIPES NO LE APLICÓ SANCIONES PECUNIARIAS, SOBRE LA FALTA DE PREDETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN ANTE LA NO ACTUALIZACIÓN DEL RISSPA.**

SANIPES a través de la Dirección de Fiscalización Sanitaria, realizó la fiscalización a la Planta de Procesamiento de Conservas OLDIM S.A, ubicada en el jirón Malecón Grau n.° 2699 (Mz J lotes 11, 12 y 13) Florida Baja – Chimbote, el 16 de abril de 2024, a fin de verificar si el producto de conservas de pescado filete de caballa en aceite vegetal marca MIRELLA cumplía con lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE publicado en el Diario El Peruano el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 3).** Al respecto, mediante Actas de Fiscalización Sanitaria n.°s 0437-2024-CHI/SANIPES/DFS/SDFSP **(Apéndice n.° 12)** y 0442-2024-CHI/SANIPES/DFS/SDFSP **(Apéndice n.° 13)** de 16 de abril de 2024 y 17 de abril de 2024 respectivamente, cuyas conclusiones han sido consignadas en el siguiente cuadro que se señala a continuación:

Cuadro n.° 1
Conclusiones de las Actas de Fiscalización Sanitaria aplicadas al operador

n.°	ACTA	OBSERVACIÓN
1	Acta de Fiscalización Sanitaria n.° 0437-2024-CHI/SANIPES/DFS/SDFSP **(Apéndice n.° 12)**	*"(...) Durante el recorrido en el almacén de productos terminado se encontró coches de esterilizado conteniendo conservas de pescado: Producto Filete de Caballa en Aceite Vegetal (Según litografía de lata), Marca Mirella la cantidad de 32 coches, la cual se encontraban codificadas con el código : FFCO P:27B23A V:27FEB27, según la codificación correspondiente a la fecha de producción de 27 de febrero del 2023, el cual no corresponde a la fecha de hoy 16 de abril del 2024, así mismo la lata mantenía una temperatura de 61.6°C, por otro lado la información de productor en el envase litografiado indica al Operador OLDIM SA y en otros envases al Operador PACIFIC NATURAL FOODS SAC (...)".*
2	Acta de Fiscalización Sanitaria n.° 0442-2024-CHI/SANIPES/DFS/SDFSP **(Apéndice n.° 13)**	*"(...)Se realizó el conteo del producto Filete de caballa en aceite vegetal, envase ½ libra tuna, tapa abre fácil, cajas por 48 latas litografiadas con la marca "MIRELLA", lote FFCO P:27B23A V:27FEB27, donde obtuvo la cantidad de 408 latas (...)".*

Elaboración: Comisión Auditora
Fuente: Actas de Fiscalización Sanitaria n.°s 0437-2024-CHI/SANIPES/DFS/SDFSP **(Apéndice n.° 12)** y 0442-2024-CHI/SANIPES/DFS/SDFSP **(Apéndice n.°13)** de 16 de abril de 2024 y 17 de abril de 2024 respectivamente.

Por medio de las actas citadas en el cuadro precedente se inmovilizó el producto de filete de caballa en aceite vegetal **por no ser rastreable** debido a que no **contaba con la documentación que sustente la trazabilidad del producto y presuntamente fraudulento**, al haber utilizado etiquetas de otro proveedor sin autorización respectiva y al advertir asignación de fecha de producción de forma incorrecta.

En ese contexto, a pesar de que se colige el incumplimiento a la normativa sectorial aprobada por el Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE publicado en el Diario El Peruano el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 3),** respecto al concepto de "no rastreable" y "presuntamente fraudulento", el señor Pedro Jesús Inga Usca, subdirector de la Subdirección de Fiscalización, emitió

e) Elaborar y presentar a la Dirección de Fiscalización Sanitaria, el informe que recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador, en el ámbito de su competencia.

PAGINA EN BLANCO

el Informe de Fiscalización Sanitaria n.° 000021-2024-SANIPES/DFS-SDFSP de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14),** en el cual se **CONCLUYE**:

> *"(...) que, en la diligencia de fiscalización, ante la evidencia de conductas contrarias al "Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas" aprobado mediante Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE;* ***no corresponde recomendar el inicio de procedimiento administrativo sancionador por la no tipificación de conductas infractoras descritas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 075-2020-SANIPES*** *(...)* ".

El resaltado y subrayado es nuestro.

Es necesario señalar que, a pesar de que la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 036-2020-SANIPES/PE de 28 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 15)** aprobó el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, entre otros aspectos, establece en el ítem 35 "*Proporcionar información falsa u ocultar, destruir o alterar información o cualquier documento que haya sido requerido por las autoridades competentes en el marco de sus labores de fiscalización sanitaria, o sin justificación incumplir los requerimientos de información que se le efectúe*", sin embargo, al no existir una actualización del RISSPA, estas sanciones no aplican, existiendo una afectación a SANIPES y al servicio público (finalidad de SANIPES).

Lo antes expuesto, ha generado que SANIPES no tenga una obligación vigente y exigible coactivamente para que el operador, asuma la sanción pecuniaria por la infracción de PRESUNTAMENTE FRAUDULENTO e infracción de NO RASTREABLE, al no haberse actualizado el RISSPA, limitando la capacidad sancionadora de SANIPES, incluso ante nuevos hechos que pudieran presentarse de la misma índole.

2. AL OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA Y ACUICOLA SERVICIOS GENERALES KA & LA EIRL, SANIPES NO LE APLICÓ SANCIONES PECUNIARIAS, SOBRE LA FALTA DE PREDETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, ANTE LA NO ACTUALIZACIÓN DEL RISSPA

La Dirección de Habilitaciones y Certificaciones, mediante el Informe n.° 000182-2024-SANIPES/DHC de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16)** señaló que hubo irregularidades en el formulario n.° 20 de la solicitud de Certificado Oficial Sanitario para Productos Pesqueros y Acuícolas destinados al mercado nacional entregado por la empresa "Servicios Generales KA & LA EIRL" **(Apéndice n.° 17)** (en el encabezado se consignó: CORPORACION MARITIMO SUR EIRL en vez de SERVICIOS GENERALES KA & LA EIRL), advirtiéndose como productor a la empresa GERVASI PERU S.A.C. siendo notificado al mencionado productor del trámite realizado para su conocimiento tal como se aprecia en la siguiente imagen señalada a continuación:

PAGINA EN BLANCO

Imagen n.° 02
Formato n.° 020 de SERVICIOS GENERALES KA & LA EIRL



FORMULARIO N° 20

SOLICITUD PARA CERTIFICADO ESPECIAL SANITARIO PARA PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS DESTINADOS AL MERCADO NACIONAL

CORPORACION MARITIMO SUR EIRL

Lugar y Fecha: CHIMBOTE, 4 DE JULIO DEL 2024

Señores.

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)
DIRECCIÓN DE HABILITACIONES Y CERTIFICACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS

ATENCION: CHRISTINA ENRIQUE CHANG TORERO
NOMBRE DEL FUNCIONARIO DE LA SUBDIRECCION DE CERTIFICACIONES PESQUERAS Y ACUICOLAS DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)

REFERENCIA: CERTIFICADO SANITARIO DE VENTA LOCAL
DEL PRODUCTO ENTERO DE CABALLA EN AGUA Y SAL 1LB TAL TAPA CONVENCIONAL CAJA X 24 LATAS X 425GR

DE NUESTRA CONSIDERACION:

Por medio de la presente solicitamos la emisión del Certificado Sanitario para un lote de ENTERO DE CABALLA EN AGUA Y SAL 1LB TAL para exportar con los siguientes datos:

1. SOLICITANTE: SERVICIOS GENERALES KA & LA E.I.R.L
2. DIRECCIÓN: AV. ALMIRANTE GUISSE NRO.445 MIRAFLORES I ZONA. CHIMBOTE, SANTA, ANCASH
3. PRODUCTO [*] (**): ENTERO DE CABALLA EN AGUA Y SAL 1LB TAL TAPA CONVENCIONAL CAJA X 24 LATAS X 425GR.
4. PRODUCTOR: GERVASI PERU S.A.C

Elaboración: Comisión Auditora
Fuente: Informe n.° 000182-2024-SANIPES/DHC de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16)**

Sobre el particular, se advirtió que la empresa GERVASI PERU S.A.C, en atención al correo electrónico de la señora Rossana García, gervasi@gervasiperu.com del área comercial, señaló "*(...) que estos documentos no han sido emitidos por nuestra empresa (...)*", ante ese escenario, la señora Evelyn Lisseth Chávez Linares, evaluadora en certificaciones para animales acuáticos piensos y productos veterinarios de la Subdirección de Certificaciones solicitó vía correo electrónico dirigido al señor Pedro Jesús Inga Usca, pedro.inga@sanipes.gob.pe, subdirector de la Subdirección de Fiscalización Sanitaria Pesquera, respecto a la fiscalización sanitaria para "*(...) la rastreabilidad de los lotes declarados en el expediente 2024000010828, en la planta declarada GERVASI PERU S.A.C. y en el almacén CAPITAL WJJ S.A.C. con código de habilitación sanitaria A526-CHI-CPWJ (...)*".

En ese contexto, la Subdirección de Fiscalización Sanitaria Pesquera emitió el Acta de Fiscalización n.° 0815-2024-CHI/SANIPES/DFS/SDFSP de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)** mencionando que el operador proporcionó declaración jurada, señalando que los productos no fueron elaborados en la planta GERVASI PERU SAC. Asimismo, en la declaración jurada se precisó *"(...) En nuestra planta Gervasi Perú SAC, no hemos tenido proceso desde el 2.3.2024 hasta 11.7.2024 (...)*".

De lo expuesto por la empresa GERVASI PERU S.A.C, se desprende que el producto entero de caballa en agua y sal, envase 1lb tal, no fue procesado por ellos, en ese sentido la empresa KA & LA EIRL, al no existir físicamente documentación que permita registrar la rastreabilidad del producto, se evidenció el incumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE publicado en el Diario El Peruano el 31 de diciembre de 2024[5] **(Apéndice n.° 3)**, tal como lo señaló la sub Dirección de Fiscalización Sanitaria Pesquera mediante el Informe Técnico n.° 000582-2024-SANIPES/DFS-SDFSP de 15 de julio de 2024

[5] Reglamento Sectorial De Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante D.S. n.° 020-2022-PRODUCE de 31 de diciembre del 2022 (Apéndice n.° 3)
Articulo 31- Requerimientos sanitarios operativos generales para las plantas de procesamiento.
(...)
9.-Mantener los registros y toda documentación que permita la verificación de la rastreabilidad de los productos y la ejecución de los mecanismos de control, asegurando que los mismos no sean alterados o eliminados

PAGINA EN BLANCO

(Apéndice n.° 19) el cual señaló *"(...) el producto en mención es NO RASTREABLE (por no tener documentos físicos que acrediten la rastreabilidad) y FALSIFICADO (el productor declaró que no le pertenece la documentación presentada al SANIPES por la empresa Servicios Generales KA & LA EIRL)"*; sin embargo, al no haber una actualización en las infracciones y sanciones no podría aplicarse las mismas, existiendo una afectación a SANIPES y al servicio público (finalidad de SANIPES).

Lo expuesto generó que SANIPES no tenga una obligación vigente y exigible coactivamente para que el operador asuma con lo correspondiente a la infracción pecuniaria de NO RASTREABLE, por la falta de actualización del RISSPA, limitando la capacidad sancionadora de SANIPES, incluso ante nuevos hechos que pudieran presentarse de la misma índole.

3. AL OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA Y ACUICOLA DON HILARIO S.A.C, SANIPES NO LE APLICÓ SANCIONES PECUNIARIAS, SOBRE LA FALTA DE PREDETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN ANTE LA NO DE ACTUALIZACIÓN DEL RISSPA.

Con Memorando n.° 00051-2024-SANIPES/OCI de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el OCI de SANIPES requirió información a la Dirección de Fiscalización Sanitaria, respecto a la inmovilización de 32 694 latas de conservas de pescado de procedencia desconocida destinada al Programa de Complementación Alimentaria en Arequipa. Sobre el particular, se advirtió en el Informe n.° 000053-2024-SANIPES/DFS-SDFSP de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21)** que la empresa Inversiones Kathymar S.A.C presentó la Carta n.° 0002-2023-LAPM-IVKS-DENUNCIAS de 26 de octubre de 2023 de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)** dirigida al SANIPES denunciando a la Comercializadora Don Hilario S.A.C. con el siguiente tenor:

> *"(...) en fecha 10 de octubre 2023, se ha entregado a la Municipalidad Provincial de Arequipa para la canasta alimentaria del Programa de Complementación Alimentaria – PCA 2023, el producto entero de caballa en aceite vegetal, de los códigos KTECO LOTE 1 FP: 11.07.2023 FV: 11.07.2027 y KTECO LOTE 2 FP: 31.03.2022 FV: 31.03.2026, haciendo uso de su documentación, asimismo, la empresa Inversiones Kathymar S.A.C. informa que los lotes con los cuales fueron codificados los productos entregados a la Municipalidad Provincial de Arequipa, son lotes que existen en su producción, sin embargo, dichos lotes han sido destinados a otros mercados, y en ningún momento han producido ni vendido el producto entregado por Comercializadora Don Hilario S.A.C. a la Municipalidad Provincial de Arequipa (...)".*

En ese sentido, la Subdirección de Fiscalización Sanitaria Pesquera realizó la fiscalización a la empresa KATHYMAR S.A.C, mediante Acta de Fiscalización n.° 1553-2023-CHI/SANIPES/DFS/SDFSP de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** para la verificación de la rastreabilidad del producto Entero de caballa en aceite vegetal de los códigos KTECO LOTE 1 FP:11.07.2023 FV: 11.07.2027 y KTECO LOTE 2 FP: 31.03.2022 FV: 31.03.2026, verificando que el producto fue distribuido a tres (3) proveedores tal como lo detalla en el citado Informe:

- *"La Municipalidad Provincial de Acobamba*
- *La empresa LEPA S.A.C., quienes señalan, que las conservas adquiridas de la empresa Kathymar, fueron vendidas al menudeo.*
- *La empresa Sumaq Fish S.A.C., quienes señalan, que las conservas adquiridas de la empresa Kathymar, fueron vendidas a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra (anexos 8, 16), la cual tiene por objeto la adquisición de alimentos para la atención del Programa de Alimentación y Nutrición al paciente con tuberculosis y familia PANTBC.*

> *"(...) Por lo tanto, se verificó que, el producto Entero de caballa en aceite vegetal, de los códigos KTECO LOTE 1 FP: 11.07.2023 FV: 11.07.2027 y KTECO LOTE 2 FP: 31.03.2022 FV: 31.03.2026, procesados por la empresa Kathymar S.A.C., son rastreables hasta su consumidor final, el cual, no incluye a la Municipalidad Provincial de Arequipa (...)."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SANIPES - JEFE DE OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SANIPES - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SANIPES - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SANIPES - ABOGADO

PAGINA EN BLANCO

De lo expuesto, se desprende que el producto obtenido por la Municipalidad Provincial de Arequipa cuya distribuidora fue la Comercializadora DON HILARIO S.A.C., no proviene de la empresa KATHYMAR S.A.C.

En tal sentido, de lo mencionado en el Informe n.° 000053-2024-SANIPES/DFS-SDFSP de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, se determina que el producto adquirido por la Municipalidad de Arequipa, es **NO RASTREABLES**[6], al haber incumplido lo establecido en el artículo 31° del D.S. n.° 020-2022-PRODUCE publicado en el Diario El Peruano el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 3),** por ser considerado de dudosa procedencia, por lo tanto, la Subdirección de Fiscalización Sanitaria Pesquera, determinó no apto para el consumo humano, recomendando a la municipalidad de Arequipa bajo sus competencias, realizar la medida sanitaria de seguridad de **DISPOSICIÓN FINAL**; sin embargo, al no haber una actualización en las infracciones y sanciones no podría aplicarse las mismas, existiendo una afectación a SANIPES y al servicio público (finalidad de SANIPES), incluso ante nuevos hechos que pudieran presentarse de la misma índole.

De lo antes expuesto, se ha señalado en los párrafos anteriores, que por el incumplimiento de "no rastreable" en los tres (3) casos de las empresas antes mencionadas, la Dirección de Fiscalización Sanitaria declaró la medida administrativa de inmovilización de los lotes regulada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 036-2020-SANIPES-PE de 28 de mayo de 2020[7] **(Apéndice n.° 15)**, asimismo los declaró no aptos para el consumo humano, para posteriormente dictar o recomendar la medida sanitaria de **DISPOSICION FINAL**.

Al respecto, el señor Eduardo Castillo Arteaga, Coordinador de la Unidad Funcional Instructora de Procedimiento Administrativo Sancionador, mediante Informe n.° 000018-2024-SANIPES/DFS-UFIPAS de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 24)** concluyó:

> "(...) *Que, en las diligencias de fiscalización, ante la evidencia de conductas contrarias al "Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas" aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE; no es posible recomendar el inicio de procedimiento administrativo sancionador por la no tipificación de conductas infractoras descritas en el RISSPA (...)".*

Es de precisar, que al no contar SANIPES con un RISSPA actualizado en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE publicado en el Diario El Peruano el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 3),** no es posible la aplicación de las sanciones pecuniarias dejando impune a los operadores infractores y a su vez, perjudica a SANIPES, toda vez que no existe una obligación vigente y exigible coactivamente para que el operador asuma con lo correspondiente a la infracción pecuniaria de **NO RASTREABLE**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - SANIPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SANIPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SANIPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SANIPES

[6] El Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado mediante D.S. n.° 020-2022-PRODUCE de 31 de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 3)**
Artículo 31- Requerimientos sanitarios operativos generales para las plantas de procesamiento.
(...)
9.-Mantener los registros y toda documentación que permita la verificación de la rastreabilidad de los productos y la ejecución de los mecanismos de control, asegurando que los mismos no sean alterados o eliminados

[7] Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 036-2020-SANIPES-PE de 28 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 15)**
MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PREVENTIVAS:
Art. 30.- Carácter y aplicación de las medidas administrativas preventivas
30.2 Las medidas administrativas son:
30.2.1 De carácter reversible, cuando por su naturaleza se puede volver al estado previo al dictado de la misma, tienen una duración transitoria y/o están condicionadas a un plazo y/o hecho determinado. Se incluye dentro de ellas a las siguientes:
(...) c) Inmovilización.

PAGINA EN BLANCO

Como puede verse, no se acreditó acciones desde el 31 de diciembre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, en la cual se haya emitido la Resolución de Presidencia Ejecutiva que apruebe los dispositivos legales que ejecuten acciones para la implementación del RISSPA de SANIPES dentro del plazo de 60 días, desde la emisión del Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE publicado en el Diario El Peruano el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 3)**.

A pesar de ello, ha transcurrido aproximadamente quinientos sesenta (560) días desde la publicación del referido Decreto Supremo sin haberse emitido la Resolución de Presidencia Ejecutiva que apruebe los dispositivos legales que actualice el RISSPA, con la finalidad de que SANIPES pueda aplicar las sanciones pecuniarias ante los casos detectados de hechos presuntamente fraudulentos a los operadores de infraestructura pesquera y acuícola, cuando incurran en las infracciones tipificadas en el citado Reglamento, como es en el caso de las empresas: OLDIM S.A, DON HILARIO S.A. y SERVICIOS GENERALES KA & LA E.I.R.L.

En ese sentido, por el incumplimiento de no rastreable en los tres (3) casos antes mencionados, la Dirección de Fiscalización Sanitaria declaró la medida administrativa de inmovilización de los lotes **declarándolos no aptos para el consumo humano**, para posteriormente dictar o recomendar la medida sanitaria de DISPOSICION FINAL.

Por consiguiente, el señor Eduardo Castillo Arteaga, Coordinador de la Unidad Funcional Instructora de Procedimiento Administrativo Sancionador, mediante Informe n.° 000018-2024-SANIPES/DFS-UFIPAS de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 24)** concluyó:

> *"(...) Que, en las diligencias de fiscalización, ante la evidencia de conductas contrarias al "Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas" aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE; no es posible recomendar el inicio de procedimiento administrativo sancionador por la no tipificación de conductas infractoras descritas en el RISSPA (...)"*

Sobre el particular, se advierte que aún no se tiene un Reglamento de Infracciones y Sanciones actualizado (está en etapa de reevaluación), generando inaplicación del RISSPA vigente en el marco del Decreto Supremo 020-2022-PRODUCE PRODUCE publicado en el Diario El Peruano el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 3),** dejando sin sanción a los operadores infractores y afectando a SANIPES.

La omisión e incumplimiento de los funcionarios y servidores de SANIPES de lo dispuesto en la Segunda Disposición Final del Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE publicado en el Diario El Peruano el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, generó que SANIPES no tenga una obligación vigente y exigible con el infractor (operador de infraestructura pesquera y acuícola) para la determinación de sanción, existiendo una afectación al servicio público de SANIPES.

De lo antes expuesto, es necesario precisar que **el proceso a seguir sobre las funciones omitidas de los funcionarios y servidores de SANIPES** se encuentran graficadas en el siguiente flujograma:

FUNCIONES QUE DEBIERON SEGUIRSE CONDUCENTES A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA PARA LA APROBACIÓN DEL RISSPA

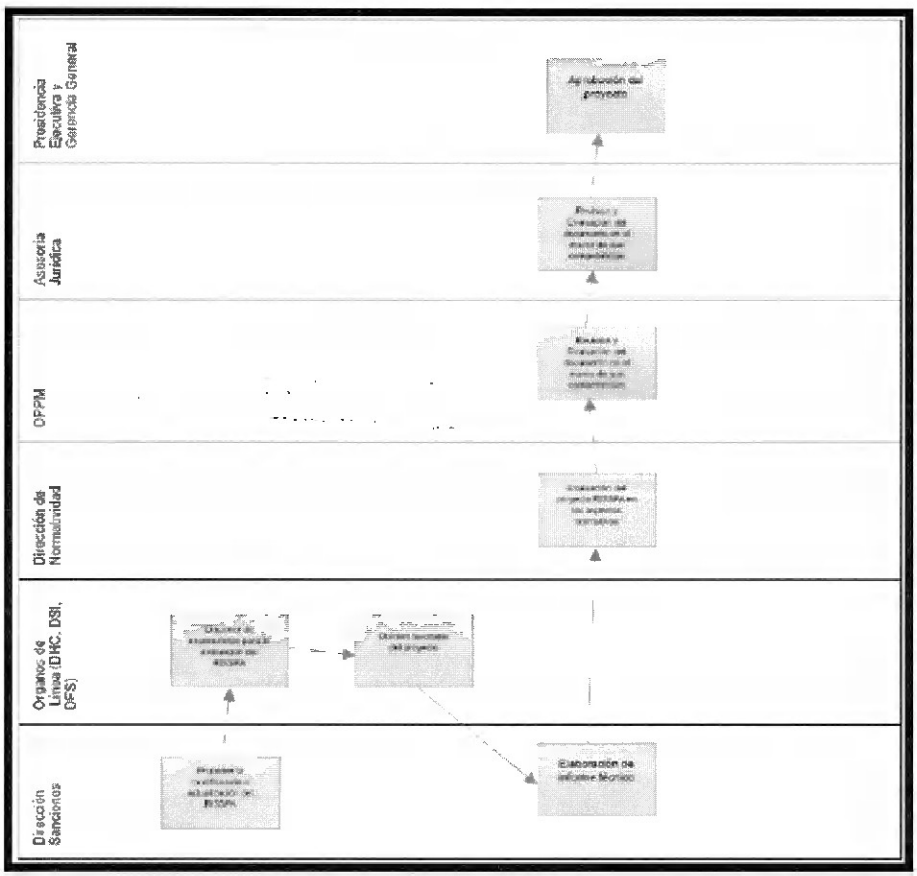
De la revisión efectuada a lo señalado en la Directiva n.° 004-2021-SANIPES "Gestión de documentos normativos y orientadores en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)" **(Apéndice n.° 25)** aprobada mediante la Resolución de Gerencia General n.° 026-2021-SANIPES/GG de 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 26)** establece en el numeral 8.8, "*Los documentos normativos u orientadores se deben revisar cada dos (2) años, siendo la unidad de organización formuladora encargada de ello,*

PAGINA EN BLANCO

y proceder según lo establecido en la presente directiva; asimismo, esta unidad debe iniciar la actualización del documento normativo u orientador en cuanto se haya emitido una norma u documento que incida en su contenido".

Asimismo, en las disposiciones específicas de la citada directiva se encuentra normado las etapas de planificación, formulación, revisión, validación y aprobación, la cual pasamos a graficar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Flujograma de las etapas para la actualización del RISSPA en SANIPES



Elaboración: Comisión Auditora
Fuente: Directiva n.° 004-2021-SANIPES (**Apéndice n.° 25**) aprobada mediante Resolución n.° 026-2021-SANIPES/GG de 20 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 26**) y el Oficio n.° 000004-2024-SANIPES/DS de 6 de noviembre de 2024 (**apéndice n.° 27**).

Asimismo, según lo informado por la señora Jennifer Jesús Tafur Alvarado, directora de la Dirección de Sanciones mediante el Oficio n.° 000004-2024-SANIPES/DS de 6 de noviembre de 2024[8] **(Apéndice n.° 27)** confirmó que la aprobación de los proyectos normativos en SANIPES, se realiza de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General n.° 026-2021-SANIPES/GG de 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, la cual aprueba la Directiva n.° 004-2021-SANIPES **(Apéndice n.° 25)**.

Además de ello, precisó que según lo dispuesto en la citada normativa *"(...) se requiere que el proyecto contenga la opinión de cada órgano involucrado en el aspecto a normarse (...)".*

También se ha informado que se encuentra pendiente para gestionar sobre la publicación del RISSPA, las siguientes acciones:

[8] En atención al oficio n.° 0003-2024-SANIPES/OCI-SCE1 de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**

PAGINA EN BLANCO

> *"(...) una vez subsanadas las observaciones de la Dirección de Fiscalización Sanitaria, se deberá remitir el expediente para obtener la opinión favorable de los órganos de línea con competencia, en este caso: la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones, Dirección de Sanidad e Inocuidad y la Dirección de Fiscalización Sanitaria.*
>
> *"Una vez se tenga la opinión favorable de las tres Direcciones, el expediente, acompañado del Informe Técnico que lo sustenta seguirá el flujo establecido en la Directiva, remitiéndose a la Dirección de Normatividad, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia General, Presidencia Ejecutiva y Consejo Directivo, siendo este último órgano que aprobará su remisión a PRODUCE (...)".*

Posteriormente, la señora Mónica Patricia Saavedra Chumbe, presidenta ejecutiva de SANIPES, ha remitido mediante el Oficio n.° 000487-2024-SANIPES/PE de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 29),** el Informe n.° 000062-2024-SANIPES/DS de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)** elaborado por la Dirección de Sanciones, en su calidad de órgano proponente del proyecto del RISSPA, el cual señala lo siguiente:

> *"(...) se viene realizando la revisión técnica correspondiente por parte de las áreas involucradas, antes de solicitar la validación formal de los órganos competentes y la conformidad de las instancias correspondientes, según lo establecido en la Directiva que regula el proceso para la emisión de documentos normativos y los actos administrativos para su aprobación. Dicha revisión se viene llevando a cabo a través de diversas reuniones, tanto internas como con los órganos competentes, para la revisión del proyecto normativo".*

Adicionalmente, la señora Mónica Patricia Saavedra Chumbe, Presidenta Ejecutiva de SANIPES, ha señalado que se remite la información relacionada con la Dirección de Normatividad, el cual contiene entre otros, el Memorando n.° 000527-2024-SANIPES/DN de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, el cual señala lo siguiente:

> *"(...) de acuerdo a lo indicado en los numerales 9.5 y 9.9 de la Directiva n.° 004-2021-SANIPES, Gestión de documentos normativos y orientadores en SANIPES aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 026-2021-SANIPES/GG, el órgano proponente formula, modifica o actualiza el documento técnico (reglamento) y el expediente del proyecto del documento técnico debe ser remitido a la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola (denominado ahora Dirección de Normatividad) a fin de que emita opinión y de inicio al trámite de aprobación; y su posterior remisión a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Ahora Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización)".*
>
> *"Por otro lado, la Dirección de Normatividad es el órgano de línea que emite opinión respecto a los proyectos normativos remitidos por los órganos de línea, verificando que los mismos guarden armonía con la normativa nacional e internacional".*
>
> *"Por lo tanto, en atención a lo dispuesto en la normativa antes citada, compete a la Dirección de Sanciones proponer la modificación y/o actualización del RISSPA, así como la actualización de los máximos y mínimos de las escalas o rangos de multas.*
>
> *"(...) Por último, resulta meritorio indicar que, en cuanto la Dirección de Sanciones, en su calidad de órgano de línea proponente, remita a la Dirección de Normatividad el proyecto de Decreto Supremo que apruebe el RISSPA, se procederá a emitir opinión técnica y de ser conforme a la normativa nacional e internacional, se remitirá a la Oficina de Presupuesto, Planeamiento y Modernización, para continuar con los trámites de aprobación".*

De lo informado, en efecto **se colige que los funcionarios públicos de SANIPES no cumplieron y omitieron sus funciones dentro del plazo establecido para contar con un RISSPA actualizado** en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE publicado en el Diario El Peruano el 31 de diciembre de 2022. En ese sentido, la omisión de funciones radica en **no adoptar acciones necesarias** (no se hizo en el plazo de 60 días) **y suficientes** (se hizo, pero no fue suficiente),

PAGINA EN BLANCO

para implementar lo indicado en el Decreto Supremo, lo que incluye la actualización del RISSPA. **(Apéndice n.° 3)**.

Además de lo antes descrito, se adjuntó un cronograma de trabajo, el cual inicia la segunda semana de noviembre del presente año con la actividad "*1.- Remisión de revisión y aportes de la Dirección de Fiscalización Sanitaria*" y finaliza con las actividades "*7. Remisión a la Presidencia Ejecutiva y 8. Remisión a PRODUCE*" en el cual señala como plazo de remisión del proyecto de RISSPA a la Presidencia Ejecutiva y al PRODUCE, durante la tercera semana de diciembre 2024.

Situación que confirma el incumplimiento de actualizar el proyecto de RISSPA, inobservando lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE publicado el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 3)** cuyo plazo era de 60 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, lo cual debió ser de cumplimiento obligatorio por los funcionarios y servidores de SANIPES dentro de los días establecidos en el referido dispositivo legal.

De lo expuesto, se ha advertido omisión, demora y dilación de acciones respecto a lo requerido por la Dirección de Sanciones en la atención de los pedidos formulados toda vez que el pedido de información ha sido atendido fuera del plazo señalado o no obra registro de acciones que haya atendido los requerimientos formulados y que sean conducentes a la actualización del RISSPA, lo que se sustenta en el anexo n.° 01 **(Apéndice n.° 32)**, adjunto al presente documento.

Los hechos descritos transgredieron el siguiente marco legal:

- **Ley n.° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) publicada en el Peruano, el 10 de julio de 2013**

 Artículo 9.- *Funciones*
 El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) tiene las siguientes funciones:
 "(...)
 b) Formular, actualizar y aprobar reglamentos autónomos, protocolos y directivas, entre otras normas, en el ámbito de su competencia, vinculados a aspectos sanitarios de inocuidad que regulan la captura, extracción, preservación, cultivo, desembarque, transporte, procesamiento, importación y comercialización interna y externa del pescado, de productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico (...)".

- **Ley n.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado de 29 de enero de 2002**

 Artículo 6.- *Criterios de diseño y estructura de la administración pública*
 El diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, se rigen por los siguientes criterios:
 "(...)
 Las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, debe estar plenamente justificada y amparada en sus normas (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1448, que modifica la Ley n.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado de 15 de setiembre de 2018**

 Artículo 4.- *La mejora de la calidad regulatoria*
 La mejora de la calidad regulatoria es un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continúo orientado a promover la eficiencia, eficacia, transparencia y neutralidad en el ejercicio de la función normativa del Estado. Fomenta una cultura de gestión gubernamental centrada en el ciudadano, por la cual la Administración Pública decide usar la regulación como un instrumento para alcanzar un objetivo de política pública, adoptando

PAGINA EN BLANCO

la decisión de regular basado en evidencia, racionalidad, evaluación de sus posibles impactos y cargas administrativas con la finalidad de generar y facilitar el desarrollo integral y bienestar social.

- **Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas", aprobado mediante D.S. n.° 020-2022-PRODUCE de 31 de diciembre del 2022 (Apéndice n.°3)**
 (...)
 "Segunda. Aprobación de dispositivos legales complementarios
 El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, aprueba los dispositivos legales que resulten necesario para la implementación del presente Reglamento Sectorial, en un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano."

- **Directiva n.° 004-2021-SANIPES "Gestión de documentos normativos orientadores en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)", (Apéndice n.°27) aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 026-2021-SANIPES/GG de 20 de abril de 2021**

 VIII. DISPOSICIONES GENERALES
 8.8. Los documentos normativos u orientadores se deben revisar cada dos (2) años, siendo la unidad de organización formuladora encargada de ello, y proceder según lo establecido en la presente directiva; asimismo, esta unidad debe iniciar la actualización del documento normativo u orientador en cuanto se haya emitido una norma u documento que incida en su contenido.

Los hechos se generaron por que los funcionarios y servidores de la entidad no gestionaron de manera oportuna y suficiente, la implementación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Actividades Pesqueras y Acuícolas denominado RISSPA, imposibilitando con ello el ejercicio de la potestad sancionadora de la Entidad, permitiendo exención de responsabilidad en la aplicación de sanciones pecuniarias a los administrados.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, algunos en documentación original y otros de forma virtual, los mismos que se encuentran en el Informe de Control Específico **(Apéndice n.°33)**, siendo las siguientes personas:

1. El señor **Raúl Emilio del Solar Portal**, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, de forma virtual.
2. El señor **Abel Napoleón Saldaña Arroyo**, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, de forma virtual.
3. El señor **Arturo Aivar Guillén**, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, de forma presencial (original).
4. El señor **Miguel David Aponte Jurado**, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, de forma presencial (original).
5. El señor **Amador Jeri Muñoz**, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, de forma presencial (original).
6. El señor **Ángel Omar Maldonado Mejía**, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, de forma virtual.
7. El señor **Adrián Ernesto Paredes Espinal,** presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, de forma presencial (original).
8. El señor **Víctor Orlando Haro Corales,** presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, de forma presencial (original).

PAGINA EN BLANCO

Así mismo, los comentarios o aclaraciones de los funcionarios y servidores que desvirtuaron, sus evaluaciones también se encuentran en el **Apéndice n.° 33.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación **(Apéndice n.° 33)** forman parte del Informe de Control Especifico.

A continuación, se detalla a las personas comprendidas en la irregularidad.

1. **Raúl Emilio del Solar Portal**, identificado con DNI n.° 06171144, en su condición de ex director de la Dirección de Sanciones, durante el periodo del 4 de mayo de 2022 al 16 de junio de 2023, designado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 035-2022-SANIPES/PE de 4 de mayo de 2022 y cesado Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 049-2023-SANIPES/PE de 15 de junio de 2023 **(Anexo n.° 34)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/SANIPES y Cédula de Notificación n.° 003-2024 ambos de 25 de noviembre de 2024 **(Anexo n.° 33)**, quién presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de mesa de partes la Carta n.° 02-2024-ERDSP el 2 de diciembre de 2024 **(Anexo n.° 33)**,

 Respecto a la evaluación de los descargos realizados al Pliego de Hechos por parte de **Raúl Emilio del Solar Portal**, no desvirtúa los hechos **(Apéndice n.° 33)**

 En su condición de ex director de la Dirección de Sanciones durante el periodo 4 de mayo de 2022 al 16 de junio de 2023, no realizó acciones para la actualización del RISSPA, lo que generó que SANIPES no pueda sancionar pecuniariamente a los operadores de infraestructura pesquera y acuícola, lo cual ha limitado la capacidad sancionadora de la entidad.

 Contravino lo establecido en el Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE de 31 de diciembre de 2022 en la segunda Disposición Complementaria Final, que describe

 > "*El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, aprueba los dispositivos legales que resulten necesarios para la implementación del presente Reglamento Sectorial, en un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario el Peruano*", situación que denota el incumplimiento de sus funciones y no coadyuvó a gestionar la implementación de la actualización oportuna del Cuadro de Infracciones y Sanciones del RISPPA.

 En tal sentido, el referido funcionario inobservó sus funciones como director de la Dirección de Sanciones establecido en el inciso d) del artículo 67° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 053-2021-SANIPES-PE de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, que establece

 > "*Proponer a la Presidencia Ejecutiva la actualización de los máximos y mínimos de las escalas o rangos de multas, previa opinión de la Dirección de Normatividad*".

 De igual forma, se advierte que se incumplió los principios y deberes de la función pública establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, la cual señala en su artículo 6°, numeral 1 **(Apéndice n.° 35)**.

PAGINA EN BLANCO

> *"(...) que el servidor público debe actuar con respeto de la constitución y las leyes, garantizando que, en todas las fases del proceso de toma de decisiones, o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7° que indica *"(...) el servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna (...)"*.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad con relación a su participación del señor **Raúl Emilio del Solar Portal,** no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional.

2. **Abel Napoleón Saldaña Arroyo**, identificado con DNI n.° 09968207, se desempeñó como director de la Dirección de Sanciones – SANIPES, durante el período de 8 de agosto de 2023 al 21 de febrero de 2024, designado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 064-2023-SANIPES/PE de 7 de agosto de 2023 y cesado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 042-2024-SANIPES/PE de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, en ese sentido se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2024-CG/SANIPES y Cédula de Notificación n.° 005-2024 ambos de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, quién presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de correo electrónico la Carta s/n el 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**,

 Respecto a la evaluación de los descargos realizados al Pliego de Hechos por parte de **Abel Napoleón Saldaña Arroyo,** no desvirtúa los hechos **(Apéndice n.° 33).**

 En su condición de director de la Dirección de Sanciones – SANIPES, durante el período de 8 de agosto de 2023 al 21 de febrero de 2024, emitió el Memorando n.° 277-2023-SANIPES/DS **(Apéndice n.° 37)** a través del cual informó al jefe de la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

 > *"(...) que en coordinación con el Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria del SANIPES se ha identificado que, la Dirección de Sanciones no cuenta con un Problema Publico para considerar en la Agenda Temprana 2024"*,

 Con el cual dejó sin efecto el Memorando n° 275-2023-SANIPES/DS **(Apéndice n.° 38)**, mediante el cual remitió el problema público; inobservando el pedido solicitado de implementación de las acciones correspondientes para aplicar el Análisis de Impacto Regulatorio - AIR ex ante1, necesario para sustentar la excepcionalidad descrita en el numeral 18 del artículo 28.1 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales **(Apéndice n.° 39)** para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, asimismo, generó la dilación del proceso de actualización e implementación del RISSPA, retrotrayendo todo el procedimiento hasta el inicio de la evaluación y elaboración del nuevo RISSPA.

 Al respecto, contravino lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE publicado el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, que en su segunda disposición complementaria final establece lo siguiente:

 > *"El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, aprueba los dispositivos legales que resulten necesarios para la implementación del presente Reglamento Sectorial, en un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario el Peruano"*.

 En tal sentido, el referido funcionario inobservó sus funciones como Director de la Dirección de Sanciones, descritas en el inciso b) del artículo 67° del Texto Único Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado con

PAGINA EN BLANCO

la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 053-2021-SANIPES-PE de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, que establece

> *"Proponer a la Dirección de Normatividad las normas sanitarias, reglamentos, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnicos en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la normativa vigente".*

De igual forma, se advierte que incumplió los principios y deberes de la función pública establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, la cual señala en el numeral 1 del artículo 6° **(Apéndice n.° 35)**.

> *"(...) que el servidor público debe actuar con respeto de la constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de tomade decisiones, o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, en concordancia con el artículo 7° que indica que el servidor público debe actuar los actos de manera transparente y que debe brindar información fidedigna, completa y oportuna (...)".*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad con relación a su participación del señor **Abel Napoleón Saldaña Arroyo,** no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional.

3. **Arturo Aivar Guillen**, identificado con DNI n.° 07634816, se desempeñó como director de la Dirección de Normatividad - SANIPES, durante el periodo comprendido de 26 de octubre de 2022 a la actualidad, designado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2022-SANIPES/PE de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, en ese sentido, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2024-CG/SANIPES y Cédula de Notificación n.° 009-2024 ambos de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, quién presentó sus comentarios y/o aclaraciones presencial con la Carta s/n el 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**,

 En su condición de director de la Dirección de Normatividad - SANIPES, durante el periodo comprendido de 26 de octubre de 2022, no dio atención de forma oportuna al requerimiento de la Dirección de Sanciones que le fue comunicado a través del Memorando Múltiple n.° 04-2023-SANIPES/DS de 21 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, solicitándole: "*conformidad de la propuesta remitida por su despacho respecto a la modificación del anexo del RISSPA* recién respondió a lo solicitado con Memorando n.° 267-2023-SANIPES/DN de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, con una demora de 18 días útiles, situación que denota la inobservancia de sus funciones y no coadyuvó a gestionar la implementación de la actualización oportuna del Cuadro de Infracciones y Sanciones del RISPPA.

 Al respecto, contravino lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE publicado el 31 de diciembre de 2022, **(Apéndice n.° 3)** que en su segunda disposición complementaria final señala lo siguiente:

 > *"El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, aprueba los dispositivos legales que resulten necesarios para la implementación del presente Reglamento Sectorial, en un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario el Peruano".*

 En tal sentido, el referido funcionario inobservó sus funciones como director de la dirección de Normatividad establecidas en el inciso d) del artículo 51° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado con

PAGINA EN BLANCO

la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 053-2021-SANIPES-PE de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, que establece

> "*Evaluar la normativa sanitaria, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnicos, con la finalidad de determinar su vigencia y calidad*".

De igual forma, se advierte que se incumplió los principios y deberes de la función pública establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, **(Apéndice n.° 35)** la cual señala en su artículo 6°, numeral 1 *"(...) que el servidor público debe actuar con respeto de la constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones, o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, en concordancia con el artículo 7° que indica que el servidor público debe actuar los actos de manera transparente y que debe brindar información fidedigna, completa y oportuna (...)".*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad con relación a su participación del señor **Arturo Aivar Guillen,** no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional.

4. **Miguel David Aponte Jurado**, identificado con DNI n.° 44313471, se desempeñó como Gerente General, durante el periodo del 13 de febrero de 2023 al 2 de marzo de 2023, designado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 015-2023-SANIPES/PE de 10 de febrero de 2023 y cesado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 018-2023-SANIPES/PE de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, en ese sentido, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2024-CG/SANIPES y Cédula de Notificación n.° 010-2024 ambos de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, quién presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de mesa de partes la Carta n.° 001-2024-MDAJ de 28 de noviembre de 2024.**(Apéndice n.° 33)**.

 En su calidad Gerente General, durante el periodo del 13 de febrero de 2023 al 2 de marzo de 2023, contravino lo establecido en el Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 3), en** la segunda aprobación de dispositivos legales complementarios, según

 > *"El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, aprueba los dispositivos legales que resulten necesarios para la implementación del presente Reglamento Sectorial, en un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario el Peruano",*

 En tal sentido, el referido funcionario inobservó sus funciones como Gerente General - SANIPES establecido en el inciso e) del artículo 13° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 053-2021-SANIPES-PE de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 11),** que establece

 > "*Evaluar y elevar a la Presidencia Ejecutiva las propuestas de normas sanitarias, planes, programas, manuales protocolos, lineamientos, directivas y procedimientos técnicos, en el ámbito de su competencia*".

 De igual forma, se advierte que se incumplió los principios y deberes de la función pública establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, la cual señala en su artículo 6°, numeral 1 **(Apéndice n.° 35),** *"(...) que el servidor público debe actuar con respeto*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - SANIPES

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SANIPES

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SANIPES

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SANIPES

PAGINA EN BLANCO

de la constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones, o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7° que indica *"(...) el servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna (...)"*.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad con relación a su participación del señor **Miguel David Aponte Jurado,** no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional.

5. **Amador Jeri Muñoz**, identificado con DNI n.° 08698084, se desempeñó como Gerente General - SANIPES, durante el periodo comprendido de 17 de mayo de 2023 al 25 de enero de 2024, designado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 038-2023-SANIPES/PE de 16 de mayo de 2023 y cesado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 018-2024-SANIPES/PE de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 44),** en ese sentido, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000029-2024-CG/SANIPES y Cédula de Notificación n.° 012-2024 ambos de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, quién presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de mesa de partes la Carta s/n de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**.

 En su calidad de Gerente General - SANIPES, durante el periodo comprendido de 17 de mayo de 2023 al 25 de enero de 2024, contravino lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE publicado el 31 de diciembre de 2022, **(Apéndice n.° 3)** que en su Segunda Disposición Complementaria Final se señaló lo siguiente

 > *"El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, aprueba los dispositivos legales que resulten necesarios para la implementación del presente Reglamento Sectorial, en un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario el Peruano"*.

 Así también, inobservó sus funciones como Presidente Ejecutivo – SANIPES establecido en el inciso e) del artículo 13° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) aprobado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 053-2021-SANIPES-PE de 20 de octubre de 2021. **(Apéndice n.° 11)**, que establece

 > *"Evaluar y elevar a la Presidencia Ejecutiva las propuestas de normas sanitarias, planes, programas, manuales protocolos, lineamientos, directivas y procedimientos técnicos, en el ámbito de su competencia"*.

 De igual forma, se advierte que se incumplió los principios y deberes de la función pública establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, la cual señala en su artículo 6°, numeral 1. **(Apéndice n.° 35)**.

 > *"(...) que el servidor público debe actuar con respeto de la constitución y las leyes, garantizando que, en todas las fases del proceso de toma de decisiones, o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7° que indica *"(...) el servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna (...)"*.

PAGINA EN BLANCO

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad con relación a su participación del señor **Amador Jeri Muñoz,** no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional.

6. **Ángel Maldonado Mejía**, identificado con DNI n.° 10459121, se desempeñó como Gerente General, durante el periodo del 2 de marzo de 2023 al 29 de marzo de 2023, designado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 018-2023-SANIPES/PE de 1 de marzo de 2023 y cesado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 021-2023- SANIPES/PE de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 45),** en ese sentido, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2024-CG/SANIPES y Cédula de Notificación n.° 011-2024 ambos de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, quién presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de correo electrónico la Carta n.° 001-2024-AOMM de 2 de diciembre de 2024.**(Apéndice n.° 33)**,

En su calidad de Gerente General, durante el periodo del 2 de marzo de 2023 al 29 de marzo de 2023. Al, contravino lo establecido en el Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE de 31 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 3)** en la Segunda Aprobación de Dispositivos Legales Complementarios;

> *"El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, aprueba los dispositivos legales que resulten necesarios para la implementación del presente Reglamento Sectorial, en un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario el Peruano"*

Situación que no coadyuvó con la modificación oportuna del Cuadro de Infracciones y Sanciones del RISPPA.

Asimismo, inobservó sus funciones como Gerente General - SANIPES establecido en el inciso e) del artículo 13° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 053-2021- SANIPES-PE de 20 de octubre de 2021. **(Apéndice n.° 11)**., que establece:

> *"Evaluar y elevar a la Presidencia Ejecutiva las propuestas de normas sanitarias, planes, programas, manuales protocolos, lineamientos, directivas y procedimientos técnicos, en el ámbito de su competencia".*

De igual forma, se advierte que se incumplió los principios y deberes de la función pública establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, la cual señala en su artículo 6°, numeral 1. **(Apéndice n.° 35)**.

> *"(...) que el servidor público debe actuar con respeto de la constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones, o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento",* en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7° que indica *"(...) el servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna (...)".*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad con relación a su participación del señor **Ángel Maldonado Mejía,** no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional.

PAGINA EN BLANCO

7. **Adrián Ernesto Paredes Espinal**, identificado con DNI n.° 09526316, se desempeñó como director de la Dirección de Fiscalización Sanitaria - SANIPES, durante el periodo comprendido de 19 de julio de 2023 al 1 de agosto de 2024, designado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 059-2023-SANIPES/PE de 18 de julio de 2023 y cesado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 113-2024-SANIPES/PE de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 46),** en ese sentido, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/SANIPES y Cédula de Notificación n.° 002-2024 ambos de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, quién presentó sus comentarios y/o aclaraciones de forma presencial con Carta s/n de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**,

En su calidad de director de la Dirección de Fiscalización Sanitaria - SANIPES, durante el periodo comprendido de 19 de julio de 2023 al 1 de agosto de 2024, no dio atención de forma oportuna al requerimiento de la Dirección de Sanciones a través del Memorando n.° 077-2023-SANIPES/DS de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 47)** "*apoyo para la revisión de la propuesta de modificación del anexo del reglamento de infracciones y sanciones pesqueras y acuícolas – RISSPA*", toda vez que recién respondió a lo solicitado con Memorando n.° 656-2023-SANIPES/DFS de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, es decir con una demora de 11 días útiles.

Asimismo, se precisa que no respondió a lo solicitado con Memorando Múltiple n.° 04-2023-SANIPES/DS de 21 de septiembre de 2023, **(Apéndice n.° 49)** mediante el cual la Dirección de Sanciones le solicitó dar "*conformidad de la propuesta remitida por su despacho respecto a la modificación del anexo del RISSPA*", cuyo plazo de atención se le señaló hasta el día viernes 22 de septiembre de 2023, situación que no atendió en el plazo que se le requirió, incumpliendo sus funciones al no haberse actualizado el Cuadro de Infracciones y Sanciones del RISPPA.

Al respecto, contravino lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE publicado el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, que en su Segunda Disposición Complementaria Final se señaló lo siguiente:

> "*El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, aprueba los dispositivos legales que resulten necesarios para la implementación del presente Reglamento Sectorial, en un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario el Peruano*".

En tal sentido, el referido funcionario inobservo sus funciones como director de la Dirección de Fiscalización Sanitaria establecido en el inciso t) del artículo 60° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) aprobado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 053-2021-SANIPES-PE de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, que establece

> "*Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia*".

De igual forma, se advierte que se incumplió los principios y deberes de la función pública establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, la cual señala en su artículo 6°, numeral 1 **(Apéndice n.° 35)**

> *"(...) que el servidor público debe actuar con respeto de la constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones, o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7° que indica *"(...) el servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna (...)"*.

PAGINA EN BLANCO

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad con relación a su participación del señor **Adrián Ernesto Paredes Espinal,** no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional.

8. **Víctor Orlando Haro Corales**, identificado con DNI n.° 08727692, se desempeñó como Presidente Ejecutivo - SANIPES, durante el periodo comprendido de 21 de febrero de 2023 al 19 de octubre de 2023, designado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 004-2023-PRODUCE de 21 de febrero de 2023 y cesado con Resolución Suprema n.° 019-2023-PRODUCE de 20 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 50),** en ese sentido, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000033-2024-CG/SANIPES y Cédula de Notificación n.° 13-2024 ambos de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 33),** quién presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de mesa de partes la Carta s/n de 5 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 33)**.

En su calidad de Presidente Ejecutivo - SANIPES, durante el periodo comprendido de 21 de febrero de 2023 al 19 de octubre de 2023, se advirtió omisión y/o incumplimiento de efectuar lo solicitado por la Dirección de Sanciones referente al Informe n.° 011-2023-SANIPES/DS de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 51)**

> *"(...) impartir directivas a las direcciones de línea, para que se brinde mayor importancia y apoyo al trabajo que viene realizando la dirección de Sanciones para la modificación del cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones"*

Toda vez que no se impartió directivas y/o lineamientos desde la Presidencia Ejecutiva para establecer fechas límite en cada etapa que intervienen las direcciones en SANIPES para la actualización del RISSPA, situación que no coadyuvó a la emisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva que apruebe el Cuadro de Infracciones y Sanciones del RISSPA actualizado.

Al respecto, contravino lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE publicado el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, que en su segunda disposición complementaria final se señaló lo siguiente:

> *"El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, aprueba los dispositivos legales que resulten necesarios para la implementación del presente Reglamento Sectorial, en un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario el Peruano".*

En tal sentido, el referido funcionario inobservo sus funciones como Presidente Ejecutivo – SANIPES establecido en el inciso g) del artículo 11° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 053-2021-SANIPES-PE de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, que establece:

> *"Aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, procedimientos técnicos y demás disposiciones del ámbito de competencia de SANIPES".*

De igual forma, se advierte que se incumplió los principios y deberes de la función pública establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, la cual señala en su artículo 6°, numeral 1 **(Apéndice n.° 35)**

PAGINA EN BLANCO

"(...) que el servidor público debe actuar con respeto de la constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones, o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7° que indica *"(...) el servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna (...)"*.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad con relación a su participación del señor **Víctor Orlando Haro Corales,** no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad *"Funcionarios no gestionaron la implementación del reglamento de infracciones y sanciones sanitarias de las actividades pesqueras y acuícolas denominado RISSPA, imposibilitando el ejercicio oportuno de la potestad sancionadora de la entidad, permitiendo exención de responsabilidad en la aplicación de sanciones pecuniarias a los administrados"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad, se formula la conclusión siguiente:

Omisión de los funcionarios de la Entidad al no gestionar la implementación del Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias de las Actividades Pesqueras y Acuícolas denominado RISSPA, de forma oportuna y suficiente.

Hecho descrito contravino el cumplimiento de lo dispuesto en la Segunda Disposición Final den los plazos establecidos el Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE, que señaló su implementación en 60 días. Situación que generó la imposibilidad del ejercicio oportuno de la potestad sancionadora de la entidad, permitiendo exención de responsabilidad en la aplicación de sanciones pecuniarias a los administrados.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad de SANIPES

Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia. **(Conclusión única)**

PAGINA EN BLANCO

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE publicado en el Diario El Peruano el 31 de diciembre de 2022, en copia simple.
Apéndice n.° 4	Orientación de Oficio n.° 001-2024-OCI/6204-SOO de 2 de agosto de 2024, en copia de documento digital.
Apéndice n.° 5	Oficio n.° 000340-2024-SANIPES/PE de 16 de agosto de 2024, en copia simple.
Apéndice n.° 6	Informe n.° 000052-2024- SANIPES/DFS-SDFSP de 14 de agosto de 2024, en copia simple.
Apéndice n.° 7	Decreto Legislativo n.° 1672 publicado en el Diario el Peruano el 28 de setiembre de 2024, en copia de documento digital.
Apéndice n.° 8	Decreto Supremo n.° 040-2001-PE de 14 de diciembre de 2001, en copia de documento digital.
Apéndice n.° 9	Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 075-2020-SANIPES/PE de 19 de noviembre de 2020, que aprueba el Reglamento de infracciones y sanciones sanitarias de las actividades pesqueras y acuícolas del organismo nacional de sanidad pesquera – SANIPES, en copia de documento digital
Apéndice n.° 10	Decreto Legislativo n.° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en copia de documento digital.
Apéndice n.° 11	Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 53-2021-SANIPES/PE de 20 de octubre de 2021, que aprueba el texto integrado del reglamento de organización y funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, en copia de documento digital.
Apéndice n.° 12	Actas de Fiscalización Sanitaria n.°s 0437-2024-CHI/SANIPES/DFS/SDFSP de 16 de abril de 2024, en copia simple
Apéndice n.° 13	Actas de Fiscalización Sanitaria n.°s 0442-2024-CHI/SANIPES/DFS/SDFSP de 17 de abril de 2024, en copia simple.
Apéndice n.° 14	Informe de Fiscalización Sanitaria n.° 000021-2024-SANIPES/DFS-SDFSP de 31 de julio de 202, en copia simple.
Apéndice n.° 15	Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 036-2020- SANIPES/PE de 28 de mayo de 2020, que aprueba el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, en copia de documento digital.
Apéndice n.° 16	Informe n.° 000182-2024-SANIPES/DHC de 2 de agosto de 2024, en copia simple.
Apéndice n.° 17	Formulario n.° 20 de la solicitud de Certificado Oficial Sanitario para Productos Pesqueros y Acuícolas destinados al mercado nacional entregado por la empresa "Servicios Generales KA & LA EIRL, en copia simple.
Apéndice n.° 18	Acta de Fiscalización n.° 0815-2024-CHI/SANIPES/DFS/SDFSP de 11 de julio de 2024, en copia simple.
Apéndice n.° 19	Informe Técnico n.° 000582-2024-SANIPES/DFS-SDFSP de 15 de julio de 2024, en copia simple.
Apéndice n.° 20	Memorando n.° 00051-2024-SANIPES/OCI de 9 de agosto de 2024, en copia simple.
Apéndice n.° 21	Informe n.° 000053-2024-SANIPES/DFS-SDFSP de 14 de agosto de 2024, en copia simple.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - SANIPES

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SANIPES

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SANIPES

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SANIPES

PAGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 22	Carta n.° 0002-2023-LAPM-IVKS-DENUNCIAS de 26 de octubre de 2023, en copia simple.
Apéndice n.° 23	Acta de Fiscalización n.° 1553-2023-CHI/SANIPES/DFS/SDFSP de 8 de noviembre de 2023, en copia simple.
Apéndice n.° 24	Informe n.° 000018-2024-SANIPES/DFS-UFIPAS de 16 de agosto de 2024, en copia simple.
Apéndice n.° 25	Directiva n.° 004-2021-SANIPES "Gestión de documentos normativos y orientadores en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en copia de documento digital.
Apéndice n.° 26	Resolución de Gerencia General n.° 026-2021-SANIPES/GG de 20 de abril de 2021, en copia de documento digital.
Apéndice n.° 27	Oficio n.° 000004-2024-SANIPES/DS de 6 de noviembre de 2024, en copia simple
Apéndice n.° 28	Oficio n.° 0003-2024-SANIPES/OCI-SCE1 de 30 de octubre de 2024, en copia simple.
Apéndice n.° 29	Oficio n.° 000487-2024-SANIPE/PE de 13 de noviembre de 2024, en copia simple.
Apéndice n.° 30	Informe n.° 000062-2024-SANIPES/DS de 11 de noviembre de 2024, en copia simple.
Apéndice n.° 31	Memorando n.° 000527-2024-SANIPES/DN de 8 de noviembre de 2024, en copia simple.
Apéndice n.° 32	Anexo n.° 01
Apéndice n.° 33	Cedula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones
Apéndice n.° 34	Designado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 035-2022-SANIPES/PE de 4 de mayo de 2022 y cesado Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 049-2023-SANIPES/PE de 15 de junio de 2023 de Raúl Emilio del Solar Portal, en copia de documento digital.
Apéndice n.° 35	Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, en copia de documento digital.
Apéndice n.° 36	Designado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 064-2023-SANIPES/PE de 7 de agosto de 2023 y cesado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 042-2024-SANIPES/PE de 21 de febrero de 2024 de Abel Napoleón Saldaña Arroyo, en copia de documento digital.
Apéndice n.° 37	Memorando n.° 277-2023-SANIPES/DS, en copia simple.
Apéndice n.° 38	Memorando n° 275-2023-SANIPES/DS, en copia simple.
Apéndice n.° 39	Decreto Supremo n.° 063-2021-PCM, que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales, en copia de documento digital.
Apéndice n.° 40	Designado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2022-SANIPES/PE de 27 de octubre de 2022 de Arturo Aivar Guillen, en copia de documento digital.
Apéndice n.° 41	Memorando múltiple n.° 04-2023-SANIPES/DS de 21 de septiembre de 2023, en copia simple.
Apéndice n.° 42	Memorando n.° 267-2023-SANIPES/DN de 17 de octubre de 2023
Apéndice n.° 43	Designado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 015-2023-SANIPES/PE de 10 de febrero de 2023 y cesado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 018-2023-SANIPES/PE de 1 de marzo de 2023 de Miguel David Aponte Jurado, en copia de documento digital.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - SANIPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SANIPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SANIPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SANIPES

PAGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 44	Designado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 038-2023-SANIPES/PE de 16 de mayo de 2023 y cesado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 018-2024-SANIPES/PE de 25 de enero de 2024, de Amador Jeri Muñoz, en copia de documento digital.
Apéndice n.° 45	Designado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 018-2023-SANIPES/PE de 1 de marzo de 2023 y cesado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 021-2023- SANIPES/PE de 28 de marzo de 2023, de Ángel Maldonado Mejía, en copia de documento digital.
Apéndice n.° 46	Designado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 059-2023-SANIPES/PE de 18 de julio de 2023 y cesado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 113-2024-SANIPES/PE de 1 de agosto de 2024, de Adrián Ernesto Paredes Espinal, en copia de documento digital.
Apéndice n.° 47	Memorando n.° 077-2023-SANIPES/DS de 15 de junio de 2023, en copia simple.
Apéndice n.° 48	Memorando n.° 656-2023-SANIPES/DFS de 26 de junio de 2023, en copia simple.
Apéndice n.° 49	Memorando Múltiple n.° 04-2023-SANIPES/DS de 21 de septiembre de 2023, en copia simple.
Apéndice n.° 50	Designado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 004-2023-PRODUCE de 21 de febrero de 2023 y cesado con Resolución Suprema n.° 019-2023-PRODUCE de 20 de octubre de 2023, de Víctor Orlando Haro Corales, en copia de documento digital.
Apéndice n.° 51	Informe n.° 011-2023-SANIPES/DS de 26 de junio de 2023, en copia simple.

San Isidro, 12 de diciembre de 2024

Carlos Enrique Calderón Cruz
Supervisor

Carmen Amanda Rodríguez Vargas de Walter
Jefa de Comisión

Joan Humberto Ramírez Merino
Abogado

El jefe del Órgano de Control de SANIPES que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 12 de diciembre de 2024

Carlos Enrique Calderón Cruz
Jefe de Órgano de Control
Institucional

PAGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 1

PAGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SANIPES
Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 013-2024-2-6204-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N.°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	n.° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores no gestionaron la implementación del Reglamento de infracciones y sanciones sanitarias de las actividades pesqueras y acuícolas denominado RISSPA, imposibilitando el ejercicio oportuno de la potestad sancionadora de la entidad, permitiendo	Raúl Emilio del Solar Portal	[redacted]	Director de la Dirección de Sanciones	4-5-2022	16-6-2023	Personal de confianza	[redacted]	[redacted]				X
2		Abel Napoleón Saldaña Arroyo	[redacted]	Director de la Dirección de Sanciones	8-8-2023	21-2-2024	Personal de confianza	[redacted]	[redacted]				X
3		Arturo Alvar Guillen	[redacted]	Director de la Dirección de Normatividad	26-10-2022	A la actualidad	Personal de confianza	[redacted]	[redacted]				X
4		Miguel David Aponte Jurado	[redacted]	Gerente General	13-2-2023	2-3-2023	Personal de confianza	[redacted]	[redacted]				X
5		Amador Jeri Muñoz	[redacted]	Gerente General	17-5-2023	25-1-2024	Personal de confianza	[redacted]	[redacted]				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - SANIPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SANIPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SANIPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SANIPES

PAGINA EN BLANCO

6	exención de responsabilidad en la aplicación de sanciones pecuniarias a los administrados	Ángel Omar Maldonado Mejía	[redacted]	Gerente General	2-3-2023	29-3-2023	Personal de confianza	[redacted]	[redacted]				X
7		Adrián Ernesto Paredes Espinal	[redacted]	Director de la Dirección de Fiscalización Sanitaria	19-7-2023	1-8-2024	Personal de confianza	[redacted]	[redacted]				X
8		Víctor Orlando Haro Corales	[redacted]	Presidente Ejecutivo	21-2-2023	19-10-2023	Personal de confianza	[redacted]	[redacted]				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - SANIPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SANIPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SANIPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SANIPES

PAGINA EN BLANCO

Firmado digitalmente por CALDERON CRUZ Carlos Enrique FAU 20565429656 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.12.2024 10:40:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 16 de Diciembre del 2024

OFICIO N° 000040-2024-SANIPES/OCI

Sra.
SUSALEN MARIA TANG FLORES
Presidenta Ejecutiva (e)
Presente .-

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.°013-2024-2-6204-SCE.

Referencia :
a) Oficio n.°19-2024-SANIPES/OCI de 24 de octubre de 2024
b) Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatoria.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "*Falta de implementación de los dispositivos legales que resulten necesarios para la aplicación del Reglamento Sectorial, generan la inaplicabilidad de sanciones a los operadores de infraestructura pesquera y acuícola, posibilitando exención de las infracciones pecuniarias*", en la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, conforme a la normativa b), se ha emitido el Informe de Control Específico n.° **013-2024-2-6204-SCE** denominado "***Funcionarios no gestionaron la implementación del Reglamento de Infracciones y Sanciones – RISSPA, permitiendo exención de responsabilidad en la aplicación de sanciones pecuniarias a los administrados***", el mismo que se adjunta al presente, en un total de mil treinta y un (1031) folios, (Tomo I y II), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente

CARLOS ENRIQUE CALDERON CRUZ
Jefe del Organo de Control Institucional
Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura

CCC/acc

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ
BICENTENARIO PERÚ 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.sanipes.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AIDYHCB**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.sanipes.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AIDYHCB**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 10:59:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 40-2024-SANIPES/OCI
EMISOR	:	CARLOS ENRIQUE CALDERON CRUZ - JEFE DE OCI - AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA (SANIPES) - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MONICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE

Sumilla:

Resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, conforme a la normativa b), se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-6204-SCE denominado "Funcionarios no gestionaron la implementación del Reglamento de Infracciones y Sanciones ¿ RISSPA, permitiendo exención de responsabilidad en la aplicación de sanciones pecuniarias a los administrados", el mismo que se adjunta al presente, en un total de mil treinta y un (1031) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 25564045**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000043-2024-CG/SANIPES
2. OFICIO-000040-2024-OCI
3. informe final[F]

NOTIFICADOR : CARLOS ENRIQUE CALDERON CRUZ - ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES) - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WSHYH7**

Firmado digitalmente por CALDERON CRUZ Carlos Enrique FAU 20565429656 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 10:58:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000043-2024-CG/SANIPES

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 40-2024-SANIPES/OCI
EMISOR	:	CARLOS ENRIQUE CALDERON CRUZ - JEFE DE OCI - AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA (SANIPES) - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MONICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 25564045
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	1126

Sumilla: Resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, conforme a la normativa b), se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-6204-SCE denominado "Funcionarios no gestionaron la implementación del Reglamento de Infracciones y Sanciones ¿ RISSPA, permitiendo exención de responsabilidad en la aplicación de sanciones pecuniarias a los administrados", el mismo que se adjunta al presente, en un total de mil treinta y un (1031) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000040-2024-OCI
2. informe final[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RD0UBN**